

PROCESO ORDINARIO LABORAL

PROMOVIDO POR: NEDIS AMPARO ATENCIA GONZALEZ **CONTRA:**
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.

Radicado: 23-001-31-05-005-2022-000155.

Nota Secretarial. Montería, 15 de julio de 2022.

Al Despacho del señor Juez le informo que se allego subsanación de la demanda de la referencia, la cual está pendiente para estudio de admisión. **Provea.**



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería, Córdoba QUINCE (15) de julio de dos milveintidós (2022).

Atendiendo la nota secretaria, antecede una subsanación de la demanda presentada por NEDIS AMPARO ATENCIA GONZALEZ bajo apoderado judicial, toda vez que, mediante auto del 01 de julio de 2022 se inadmitió el escrito de demanda inicial por no cumplir con los requisitos señalados en el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T. y S.S. y el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 la cual establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020.

Para efectos de subsanar las deficiencias de que adolecía, se le concedió a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación del auto, el cual fue notificado por Estado No. 84 De Martes, 5 De Julio De 2022, término que transcurrió entre los días 06,07,08,11 y 12 de julio de 2022.

Precisado lo anterior, al observar el correo electrónico enviado por la parte demandante, a través del cual radica la subsanación es de data, once (11) de julio de 2022, dentro del término legal.

De igual forma, dentro del estudio realizado al escrito de subsanación de demanda, observa el despacho que la parte demandante guardo silencio frente a la prueba y aporó el envío simultaneo, por lo que se corrigió el error del que adolecía y se observa que se remitió copia de la subsanación de la demanda a los correos de los demandados.

En relación con la solicitud del demandante, que, de oficio, se solicite a las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A. aportar en la contestación de la demanda, expediente

Juzgado Quinto Laboral del circuito, Montería, Córdoba, Calle 24 No. 13-30, Segundo Piso, S13 – S14

Correo electrónico: j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 7890050

administrativo construido con ocasión a la afiliación al RAIS y al RPM de NEDIS AMPARO ATENCIA GONZALEZ, colombiana, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía 22.446.685 Monteria – Cordoba y los documentos en los que conste la afiliación e información brindada para el cambio de régimen, así como también ordenar a la AFP demanda PORVENIR S.A. allegar **i)** copia de la hoja de vida de la promotora de ventas, que promovió el cambio el cambio de régimen de la demandante, en el cual conste título profesional, especializaciones y experiencia aplicada al sector financiero pensional para el año de afiliación de la demandante **ii)** manual, instrucciones y políticas de afiliación al RAIS establecidas por la AFP demanda y asesores comerciales para el año de afiliación de la demandante **iii)** requisitos y descripción del perfil académico y profesional exigido por AFP, para desempeñarse en el cargo de asesor comercial en el campo de las afiliaciones del sistema general del RAIS, para el año de afiliación de la demandante **iv)** fichas técnicas aprobadas por la superintendencia financiera (antes Bancaria) para el cálculo de rentas vitalicias y retiros programados en la AFP vigentes al momento de afiliación de la demandante y que fueron debidamente informados a la misma **vi)** documento que soporte el estudio a NEDIS AMPARO ATENCIA GONZALEZ identificada con la cedula de ciudadanía 22.446.685 Monteria-Cordoba, respecto de si ella era beneficiaria o no del régimen de transición **v)** certificación de la información financiera necesaria entregada a la demandante por parte del AFP del RAIS para poder tomar la decisión fundada de cambio de régimen, se accederá a la petición, conforme a lo dispuesto en el inciso 2, parágrafo 1°, artículo 31 del CPTSS.

Por lo anterior, lo que procede es darle trámite a la presente demanda, admitiendo la misma. Conforme a lo anterior, este despacho notificara a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso, por medio del cual se modificó el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual entró en vigencia por disposición expresa del artículo 627 de esa misma obra, dada la naturaleza de la entidad pública del orden nacional de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la subsanación de demanda presentada por NEDIS AMPARO ATENCIA GONZALEZ contra **PORVENIR S.A.** representada legalmente por Juan David Correa Solórzano y/o quien haga sus veces, Y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora y/o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR por secretaria la presente decisión a la demandada PORVENIR S.A. a través de su representante legal Juan David Correa Solórzano y/o quien haga sus veces, al

Juzgado Quinto Laboral del circuito, Montería, Córdoba, Calle 24 No. 13-30, Segundo Piso, S13 – S14

Correo electrónico: j05lcmom@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 7890050

correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co registrado en el certificado de existencia y representación legal, de conformidad al inciso 6, artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

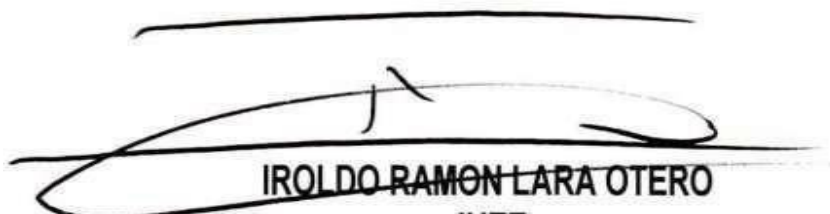
TERCERO: NOTIFICAR por secretaria la presente decisión a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a través de su representante legal Juan Miguel Villa Lora y/o quien haga sus veces, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.com.co registrado en el certificado de existencia y representación legal, de conformidad al inciso 6, artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, para que aporte con la contestación de la demanda el expediente administrativo de la demandante señora NEDIS AMPARO ATENCIA GONZALEZ así como las documentales relacionadas en la parte motiva de este proveído y en el escrito de la demanda.

QUINTO: DESELE traslado a las demandadas por el término de diez (10) días para que contesten, una vez la notificación haya quedado surtida, tal como lo dispone el inciso tercero del artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, siempre que se encuentre que los demandados acusen de recibo.

SEXTO: NOTIFIQUESE el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por ser la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES una entidad pública del orden nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ